



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref: Rad. 54-518-31-84-002-2021-00172-00

Revisión de Alimentos

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el Apoderado Judicial de la demandante contra el auto calendado 17 de febrero de 2022 mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda y fijó fecha para audiencia.

EL RECURSO:

Se centra la inconformidad del recurrente específicamente en cuanto a “Vencido el término de traslado a la señora *NUBIA PATRICIA CARREÑO GÉLVEZ* sin que compareciera al proceso, *se tiene por no contestada la demanda*”, que sustenta en que la notificación personal se realizó a su correo electrónico patricia19211115@gmail.com, conforme a lo ordenado en el auto admisorio el 18 de enero de 2022 a las 5:25 enviando la contestación de la demanda y sus anexos al correo electrónico del Despacho el 2 de febrero de 2022, como lo acredita con el pantallazo adjunto al escrito, es decir, dentro del término legal, que vencía según sus cálculos el 3 de febrero de 2022.

Por lo anterior solicita, se revoque el auto recurrido y en consecuencia se tenga por contestada la demanda, corriendo traslado de las excepciones de mérito propuestas, con el fin de garantizar los derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia, tutela judicial efectiva y debido proceso del menor *NICOLÁS ESTEBAN FLOREZ CARREÑO*.

Surtido el traslado a la parte demandante para que a bien lo tenía se pronunciara al respecto, guardó silencio.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR:

Conforme al artículo 318 del Código General del Proceso, la razón central del recurso de reposición es demostrar jurídicamente al Juez que está errado en la determinación tomada en el auto objeto del mismo, para que la modifique o revoque, eso sí, teniendo como base la realidad procesal existente al momento de proferirla, por lo que corresponde entonces resolver si el recurrente cumplió con esta carga y hay lugar a revocar la decisión, o por el contrario debe confirmarse.

Desde ya debe decirse que le asiste razón al recurrente en cuanto a que en el término procesal oportuno contestó en nombre de la señora *NUBIA PATRICIA CARREÑO GÉLVEZ* en representación de los intereses del menor *NICOLÁS ESTEBAN FLÓREZ CARREÑO* la demanda de revisión de alimentos que le fue notificada según la prueba documental, el 19 de enero de 2022, se entendió surtida el 24 del mismo mes y año, cuyo traslado empezó a correr el 25 de enero de 2022 y vencía el 7 de febrero de 2022.

Esto, por cuanto revisado el buzón de correo electrónico oficial, se constata que efectivamente el 2 de febrero de 2022 a las 2:51 PM el recurrente remitió escrito contestación de demanda con sus anexos, situación que fue inadvertida, porque la información no se bajó del correo ni incluyó en el expediente electrónico, por lo que no se tuvo en cuenta al momento de decidir al respecto y fijar fecha para audiencia, sino luego de interpuesto el recurso.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Contestación de demanda. Rad. 54-518-31-84-002-2021-00172-00.

JULIAN FRANCISCO TELLEZ BAQUERO <julian.tellez@unipamplona.edu.co>

Mié 2/02/2022 2:51 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Pamplona <j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Yuly Esmeralda Agudelo Tarazona <yuly.agudelo@unipamplona.edu.co>; luisbertgm@gmail.com <luisbertgm@gmail.com>; Patricia Carreño <patricia19211115@gmail.com>

5 archivos adjuntos (11 MB)

Anexo #1 Carta de presentación.pdf; Anexo #2 poder de representación.pdf; Anexo #3 Fotografías. Elemento probatorio #1.pdf; Anexo #4Relación de gastos del menor. Elemento probatorio #2.pdf; Contestación de demanda.pdf;

Cordial saludo

En función de los derechos que mi mandante me ha concedido para ejercer su representación jurídica en el proceso de Demanda de revisión de cuota de alimentos con No. Rad. 54-518-31-84-002-2021-00172-00. me dispongo a presentar contestación de la demanda y remitir la misma para efectos de su notificación en los términos del Decreto 806 de 2020 al representante de la parte demandante.

Sin más que añadir agradezco la atención prestada.

Julian Tellez
Abogado en formación.
Consultorio Jurídico de Derecho
Universidad de Pamplona

Como se dijo, dicha contestación fue presentada dentro del término y en la misma se proponen excepciones de mérito, incluso de manera simultánea fue enviada al correo electrónico del Apoderado judicial del demandante, por lo que sin más consideraciones, por no ser necesarias, debe reponerse el auto recurrido, para que en su lugar se dé previamente el trámite a las mismas y luego decidir lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Reponer el auto calendado 17 de febrero de 2022 mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda de revisión de alimentos promovida por el señor en contra y fijó fecha para audiencia inicial y de instrucción y Juzgamiento y decretó la práctica de pruebas.

SEGUNDO. En su lugar, se dispone dar trámite a las excepciones de mérito propuestas, surtiendo el respectivo traslado de conformidad con lo previsto en los artículos 110 en concordancia con el 391 del Código General del Proceso, en razón a que si bien de manera simultánea se envió copia al Apoderado Judicial de la demandante, no existe la constancia de entrega que arroja el servidor o acuse de recibo para el cómputo de términos, según los parámetros trazados por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

TERCERO. Reconocer personería al abogado en formación, estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona JULIÁN FRANCISCO TÉLLEZ BAQUERO para actuar como Apoderado



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Judicial de la demandada, en los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado.

CUARTO. *Recordar* a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la Pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde de lunes a viernes y simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy 10 de marzo **de 2022**, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 020, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

El Secretario, PEDRO ORTIZ SANTOS

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b9736cc10f7394f7398480a6c354927e3dc8845171f026a412c7a82cdafb31**

Documento generado en 09/03/2022 02:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>